



Vicepresidencia de la República  
Bolivariana de Venezuela

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.

213° y 164°

Fecha de Emisión: 2023-05-31



La PUB desde su emisión tiene una vigencia de diez (10) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de treinta (30) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

### PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Tipo de Acto: Contrato de Trabajo

Nombre y Apellido del Solicitante: Jose Ramon Reboredo Luaces

CI/RIF/Pasaporte del solicitante: V-6972317

Nombre y Apellido del Depositante:

CI/RIF/Pasaporte del Depositante:

Firma del Depositante:

MONTO EN LETRAS: MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS

Sello de la Oficina

690-27-45

#### Bancos Recaudadores

0003 - Banco Industrial de Venezuela  
0102 - Banco de Venezuela  
0163 - Banco del Tesoro

0175 - Banco Bicentenario  
0108 - Banco Provincial

Sello y Firma del Banco

Número Planilla: 04800085351  
Número de Trámite: 48.2023.2.591

Número Control: 488-0000-0000

Forma de Pago:  
Deposito  
Punto de Venta  
Pago por Internet

|                        |         |
|------------------------|---------|
| Tasa SAREN             | 1965.6  |
| Tasa Municipal/Estadal | 0.0124  |
| MONTO TOTAL Bs.S       | 1965.61 |



Vicepresidencia de la República  
Bolivariana de Venezuela

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.

213° y 164°

Fecha de Emisión: 2023-05-31



La PUB desde su emisión tiene una vigencia de diez (10) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de treinta (30) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

### PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Tipo de Acto: Contrato de Trabajo

Nombre y Apellido del Solicitante: Jose Ramon Reboredo Luaces

CI/RIF/Pasaporte del solicitante: V-6972317

Nombre y Apellido del Depositante:

CI/RIF/Pasaporte del Depositante:

Firma del Depositante:

MONTO EN LETRAS: MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS

Sello de la Oficina

690-27-45

#### Bancos Recaudadores

0003 - Banco Industrial de Venezuela  
0102 - Banco de Venezuela  
0163 - Banco del Tesoro

0175 - Banco Bicentenario  
0108 - Banco Provincial

Sello y Firma del Banco

Número Planilla: 04800085351  
Número de Trámite: 48.2023.2.591

Número Control: 488-0000-0000

Forma de Pago:  
Deposito  
Punto de Venta  
Pago por Internet

|                        |         |
|------------------------|---------|
| Tasa SAREN             | 1965.6  |
| Tasa Municipal/Estadal | 0.0124  |
| MONTO TOTAL Bs.S       | 1965.61 |

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD

V 6.972.317

MM709  
Juan Dugarte  
Director

APELLIDOS REBOREDO LUACES  
NOMBRES JOSE RAMON

05-04-67 SOLTERO  
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

08-07-14 07-2024  
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD

V 18.712.378

004  
Gustavo Vizcaino  
Director

APELLIDOS VELEZ PADILLA  
NOMBRES OCTAVIO

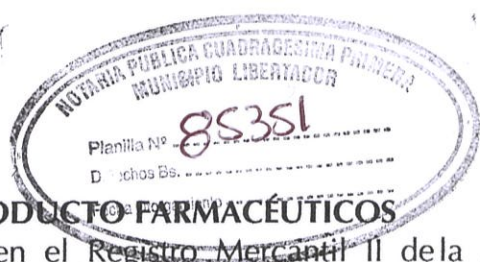
15/12/1971 CASADO  
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

10/08/2018 08/2028  
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO



Daniel Ardila Visconti  
IPSA. 86.749



## CONTRATOS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTO FARMACÉUTICOS

Entre, **C.A PRODUCTO RONA**, inscrita en el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda bajo el No. 639, Tomo 3, de fecha 03 de diciembre de 1953, Registro de Información Fiscal (RIF) No. J-29644048-4, en lo sucesivo y a los efectos de este contrato denominada **RONA**, representada por **RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ**, con cédula personal No. V- 11.034.786 y **JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ LANDAETA**, titular de la cédula personal No. V- 11.309.819, debidamente facultados, conforme se evidencia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 23 de marzo de 2021 e inscrita el 10 de mayo de 2021, ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, anotada bajo el No. 27, Tomo 59 A SDO, donde se evidencia su facultades, por una parte; y por la otra **DAR PHARMACEUTICAL, C.A**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas e inscrita el 14 de febrero de 2023, por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, Estado Bolivariano de Miranda, bajo el No. 19, Tomo 290, Registro de Información Fiscal No. J- 503379553, representada en este acto por **JOSÉ MANUEL REBOREDO LUACES** y **OCTAVIO VELEZ PADILLA**, titular de las cédulas personales No. V- 6.972.317 y No. V- 18.712.378 en su condición de representantes legales de la referida sociedad, conforme al nombramiento que se evidencia en los estatutos sociales, en lo sucesivo y a los solos efectos de este contrato denominada **DAR PHARMACEUTICAL**, han convenido en celebrar, como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**, conforme al Manual de Buenas Prácticas de Manufactura para la Fabricación de Productos Farmacéuticos (BPM), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.009 de fecha 26 de agosto de 2004, que se registró por las Cláusulas siguientes: -----

### OBJETO DEL CONTRATO Y PRECIO DE LOS SERVICIOS

**UNO:** Este contrato tiene por objeto establecer las condiciones, procedimientos y controles bajo los cuales **RONA** fabricará el o los Productos Terminados que **DAR PHARMACEUTICAL** le encomiende a través de la Orden en Firme de Producción, en lo sucesivo y a los efectos de este acuerdo Productos Terminados. **LAS PARTES** establecerán y acordarán el precio y las condiciones de pago que recibirá **RONA** por la Fabricación del Producto Terminado previamente a su Fabricación. Este acuerdo sobre precios y condiciones de pago se registró por los términos y condiciones del presente documento. -----

### FABRICACIÓN

**DOS:** **RONA** fabricará, de acuerdo a las especificaciones que dictamine **DAR PHARMACEUTICAL**, el o los Productos Terminados, conforme a lo establecido en el ANEXO I, lo cual formará parte integrante de este contrato de fabricación y al que se le agregarán y eliminarán Productos Terminados de tiempo en tiempo, siempre de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. -----

**DAR PHARMACEUTICAL**, declara con ubérrima buena fe y a su vez, se compromete y obliga a cumplir con todas las leyes que regulatorias en la distribución, comercialización, venta entre otros de o los productos farmacéuticos objeto de fabricación, incluyendo todos y cada uno de los permisos y licencias adecuadas y necesarias para operar como Casa de Representación, así tener y obtener todos los permisos y las licencias para distribuir y comercializar, vender

2 Tomo: 25

Contrato de Trabajo

y manejar los referidos productos. En caso de omitir la presente declaración, compromiso y obligación, será considerado engaño doloso, con resolución de presente contrato, además de exonera a **RONAVA** de cualquier consecuencias legal y económica por la inobservancia de la presente disposición. -----

#### **DEL PROCESO DE FABRICACIÓN**

**TRES: RONA**VA es responsable de todas las etapas del proceso de fabricación desde la adquisición, recepción, cuarentena, análisis y de ser necesario, almacenamiento de materias primas hasta la producción que incluye el dispensado, la preparación y el encapsulado, así como el proceso de secado, inspección visual, empaquetado, etiquetado y almacenamiento del Producto Terminado hasta que sea entregado a e **DAR PHARMACEUTICAL** en los términos y condiciones que se haya previamente acordado. -----

Una vez que el Producto Terminado sea entregado a **DAR PHARMACEUTICAL** le corresponderá el almacenamiento y transporte para su distribución. -----

**RONAVA**, certificará que sobre cada Lote del Producto Terminado se ha llevado a cabo el debido control durante el procesado de manera que han sido fabricados conforme a las Buenas Prácticas de Manufactura, en lo sucesivo y efecto de este documento BPM y las exigencias de la autorización para comercializar y que ello ha sido debidamente comprobado. -----

#### **PAGO**

**CUATRO: DAR PHARMACEUTICAL** declaran, acepta y se compromete que, una vez colocada la Orden en Firme de Producción, pagará el cien por ciento (**100%**) del precio de fabricación acordado entre **LAS PARTES** en los términos y condiciones establecidos en los documentos anexos a este contrato, que formará parte integrante del presente acuerdo. No obstante, todos los pagos se harán en un máximo de **24** horas después de presentada y/o recibida la factura legal correspondiente. -----

**LAS PARTES** convienen en que el precio a pagar por parte de **DAR PHARMACEUTICAL** a **RONAVA**, será previamente acordado y establecido en documentos anexos este contrato que formará parte integrante de mismo, incluidos correos electrónicos enviados, recibos y aceptado entre **LAS PARTES**. -----

**RONAVA**, podrá en todo momento ajustar los precios para la Fabricación de Productos, lo cual será acordado mediante instrumento anexos este contrato que formará parte integrante de mismo, incluidos correos electrónicos establecidos enviados, recibos y aceptado entre **LAS PARTES**. -----

**DAR PHARMACEUTICAL**, declara y acepta que una vez que recibió el Producto Terminado en la Instalaciones o almacén de **RONAVA**, pagará el saldo que exista para ese momento del precio de fabricación de Productos Terminado y asumirá la responsabilidad sobre los mismos, eximiendo a **RONAVA** de toda responsabilidad y de cualquier reclamación por indemnización de daños y perjuicios, a excepción de los daños acaecidos por desperfectos de fábrica del Producto Terminado debidamente comprobado. -----

#### **MATERIAS PRIMAS.**

**CINCO: RONA**VA podrá, previas cotización de precios, costos, servicios, entre otros aspectos distintos a la fabricación de Productos Terminados y pactados en este contrato, adquirir por su cuenta las materias primas y almacenar las cantidades suficientes para cumplir las Órdenes en Firme de Producción colocadas por **DAR PHARMACEUTICAL**. Todo servicio de adquisición de materia

Fabricación. -----

### CONFIDENCIALIDAD

**SIETE:** Toda la información manifestada por cualquiera de **LAS PARTES** como resultado de la existencia de este Contrato es de exclusiva propiedad de la parte que la revela, por ende, deberá mantenerse en absoluta reserva por ser altamente confidencial y deberá utilizarse única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del Contrato, lo cual supone su no utilización indefinidamente después de la terminación del mismo, a menos que: -----

- a) Cuando al momento de recibir la información, ella ya es de conocimiento público. -----
- b) Cuando con posterioridad al recibo de la información, ella llega al conocimiento público mediante publicación u otros medios de divulgación, sin la intervención o participación directa o indirecta de **DAR PHARMACEUTICAL**, en tal divulgación. -----
- c) Cuando la información era conocida con anterioridad por **DAR PHARMACEUTICAL**, sin que hubiera tenido acceso a ella, directa o indirectamente, por **RONAVA**. -----
- d) Cuando **DAR PHARMACEUTICAL**, reciba la información de terceros y no la hayarecibido directa o indirectamente de **RONAVA** bajo compromiso de reserva-----
- e) Que la información de que se trate se revele con la aprobación expresa, previa y escrita de la parte que ostente la propiedad de la Información Confidencial, en el sentido de que puede ser revelada. -----
- f) Que la revelación y/o divulgación de la información de que se tratase realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. -----

### VIGENCIA DEL CONTRATO.

**OCHO:** Este Contrato de Fabricación tendrá efecto a partir de la fecha de su firma por un período de dos (02) años a menos cualquiera de **LAS PARTES**, notifique su deseo de darlo por terminado, mediante comunicación dada por escrito, a la otra parte, con treinta (30) días de anticipación. -----

Vencido el término inicial anteriormente previsto, el contrato se podrá prorrogarse, siempre y cuando **LAS PARTES**, manifiesten su deseo, intención y conformidad de prorrogarlo. -----

Cualquier terminación antes del cumplimiento del período inicial de dos (02) años o cualquiera de sus prórrogas deberá basarse bien sea en deficiencias de calidad en los Productos Terminados Fabricados, o incumplimiento en los compromisos de entrega del Producto Terminado, o en el deterioro de los precios autorizados por las autoridades gubernamentales competentes. -----

En el caso de que un **25%** o más de las acciones de alguna de **LAS PARTES** fuere vendida o adquirida directamente o indirectamente por otra Compañía y Organización, durante la vigencia de éste Contrato de Fabricación, la otra Parte tendrá el derecho de resolver el mismo. -----

En el caso de que alguna de **LAS PARTES** violare cualquiera de las condiciones del presente Contrato de Fabricación, la otra Parte podrá darlo por terminado. -----

En el caso de que cualquiera de **LAS PARTES** fuera declarada insolvente, en quiebra o procedimiento similar, la otra Parte podrá dar por terminado de inmediato este Contrato de Fabricación, notificando por escrito su intención a dicha otra parte. --

suficientemente probable para **LAS PARTES** o que hubieran podido razonablemente precaverse con él. -----

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto y otras disposiciones o previsiones del presente Contrato, se considera fuerza mayor o caso fortuito, a título enunciativo, los eventos de guerra, conflicto armado, embargo, motín, insurrección, rebelión, pandemia y cualquier clase de levantamiento popular o ataque armado; invasión, actos de terrorismo, o cualquier otro levantamiento civil; cambios climáticos, fuego, explosión, inundación, tormentas, terremotos u otros desastres naturales; huelgas o demoras en los aeropuertos o puertos terrestres o marítimos no imputables a la parte que lo alega, así como cualquier accidente imprevisto o cualquier otra causa que esté más allá del control de la parte que lo alega. -----

#### **MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

**ONCE:** Este Contrato constituye el acuerdo completo a que han llegado **LAS PARTES** sobre el objeto descrito en la cláusula segunda. Ninguna de las estipulaciones previstas podrá ser enmendada o modificada, excepto que a **LAS PARTES** sí lo hagan constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, donde se expresará el momento en que entra en vigencia la respectiva modificación. -----

#### **CESIÓN**

**DOCE:** Los derechos y deberes de este Contrato de Fabricación no pueden ser cedidos ni alegados por ninguna de **LAS PARTES** sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, y en el entendido de que la Parte cedente se mantendrá solidariamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones originalmente asumidas bajo el presente Contrato de Fabricación. -----

#### **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.**

**TRECE:** En caso de suscitarse una controversia en virtud del presente contrato, **LAS PARTES** acuerdan, que buscarán resolver dichas controversias por la vía amistosa, mediante la mediación y conciliación, con la participación de sus abogados correspondientes. Si dentro de un plazo de **60** días continuos, **LAS PARTES** no han logrado un acuerdo por esta vía, entonces podrá acudir a los Tribunales competentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, como domicilio único, excluyente y exclusivo. -----

Para la solución de conflicto, se tomará en consideración lo pactado en el presente contrato que es ley entre **LAS PARTES**, en concordancia con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. -----

#### **CONTRATO EXCLUSIVO.**

**CATORCE:** Este Contrato de Fabricación sustituye y anula cualquier otro Contrato y/o Convenio de Fabricación existente para esta fecha entre **RONAVA** y **DAR PHARMACEUTICAL**, y regirá de ahora en adelante las relaciones entre **LAS PARTES** en lo concerniente a la Fabricación de los Productos Terminados de acuerdo al ANEXO I. -----

Cualquier modificación a los términos del presente Contrato de Fabricación deberá constar por escrito y estar debidamente suscrita por ambas partes. -----

#### **NOTIFICACIONES**

**QUINCE:** Cualquier notificación, consentimiento o acto semejante que se requiera de cualquiera de **LAS PARTES** de acuerdo con éste Contrato de Fabricación, deberá ser por escrito y remitido por correo certificado a la dirección de dicha Parte, abajo señalada, o a la nueva dirección que para dicho propósito

-----  
No obstante, lo anterior **LAS PARTES** de mutuo y común acuerdo podrá en todo momento terminar el presente acuerdo. -----

### **CAUSALES DE TERMINACIÓN.**

**NUEVE:** Son causales de terminación del presente Contrato, sin que por su acaecimiento se cause ningún tipo de indemnizaciones: -----

- a) El vencimiento del término previsto para el período inicial o prorrogado, conforme a las exigencias de este Contrato, especialmente en lo referente al preaviso. -----
  - b) Si cualquiera de **LAS PARTES** incurre en estado de cesación en sus pagos, se torne insolvente o solicite el beneficio de atraso, aun cuando ello no conste en resolución judicial firme, siempre y cuando la cesación, insolvencia o la solicitud del beneficio de atraso no haya sido realizada para evadir las obligaciones contraídas por el presente Contrato. -----
  - c) Si cualquier de **LAS PARTES** se disuelve por cualquier razón, siempre y cuando la disolución no haya sido realizada para evadir las obligaciones contraídas por el presente Contrato. -----
  - d) Este Contrato o cualquier derecho derivado del mismo sea objeto de un embargo o de cualquier otra medida judicial. -----
  - e) Cuando la totalidad o parte de los bienes de cualquiera de **LAS PARTES** sean nacionalizados o expropiados o en cualquier otra forma quedaren sujetos al control del gobierno o una subdivisión del mismo, siempre y cuando dicha nacionalización o expropiación o control no haya sido por causa imputable a una de **LAS PARTES**. -----
  - f) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá constar por escrito. -----
  - g) Por la imposibilidad de cumplir el objeto del presente Contrato por causas ajenas a la voluntad de **LAS PARTES**. -----
  - h) La cesión o traspaso del 25% del capital social de las empresas aquí contratante. -----
  - i) El incumplimiento por algunas de **LAS PARTES** de las obligaciones establecidas en el contrato. -----
  - j) Las demás que se hayan previsto en las estipulaciones del presente contrato. -
- La terminación de este Contrato por cualquier causa no afectará las obligaciones asumidas, los deberes, los derechos, reclamos o acciones que para la fecha de dicha terminación tengan **LAS PARTES** entre sí derivados del mismo. -----

### **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

**DIEZ:** Con excepción a la responsabilidad total y absoluta que asume **RONAVA**, frente a **DAR PHARMACEUTICAL** por la Fabricación de Productos Terminados. Cualquiera de **Las Partes** no estará en mora de cumplir lo pactado cuando tal incumplimiento, total o parcial, se deba a causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito o hecho de príncipe, entendiendo estas como el imprevisto que no es posible resistir. Para esto deberá acaecer lo siguiente: -----

- a) Que el hecho que la origina no sea imputable a alguna de **LAS PARTES**. -----
- b) No haber ocurrido por culpa de la parte que lo alega. -----
- c) Ser irresistible, en el sentido de que no haya podido ser impedido por la parte que lo alega a pesar de haber actuado con la debida prudencia, colocando a ésta en la imposibilidad absoluta de cumplir con sus obligaciones. -----
- d) Haber sido totalmente impredecible, es decir, que no haya sido

le haya notificado la otra Parte. Cada notificación, consentimiento o acto semejante deberá ser considerado como dado, cuando haya sido entregado en la dirección a la cual fue remitida. -----

A tal efecto, la dirección respectiva de cada una de **LAS PARTES** es: -----  
**RONAVA**, Avenida Don Diego Cisneros, Urbanización Los Ruices, Caracas, Piso 2. Torre Norte. Edificio Siemens. Atención. **IVAN PERRET y/o RAFAEL RODRIGUEZ**. Teléfono 0212 2878400. Email: [iperret@ronava.com](mailto:iperret@ronava.com) y/o [rafael.a@ronava.com](mailto:rafael.a@ronava.com) -----

**DAR PHARMACEUTICAL**. Avenida Don Diego Cisneros, Urbanización Los Ruices, Caracas, Piso 2. Ofic 207. Centro Empresarial Los Ruices. Atención. **JOSÉ MANUEL REBOREDO LUACES y OCTAVIO VELEZ PADILLA**. Teléfono 0212-2347656. Email: [velez.darpharma@gmail.com](mailto:velez.darpharma@gmail.com) y/o [reboredo.darpharma@gmail.com](mailto:reboredo.darpharma@gmail.com). -----

Las notificaciones a la dirección física de **LAS PARTES**, se considerarán hechas al momento de su entrega con acuse de recibo. En caso de que alguna de **LAS PARTES** se negase a dar acuse de recibo a una notificación, se podrán utilizar cualquier servicio de encomienda con acuse de recibo, en cuyo caso la notificación se considera recibida al momento de su entrega en las direcciones anteriormente indicadas. Sin embargo, se sindicalizan los correos electrónicos antes señalados, como medios de comunicación e información entre **LAS PARTES**. -----

**LAS PARTES** acuerdan y convienen de manera expresa que el intercambio de correspondencia y notificaciones por correo electrónico se considerará válidamente realizado, cuando: **i)** los destinatarios sean de las personas autorizadas y debidamente identificadas en esta cláusula; y **ii)** El remitente del correo electrónico no reciba por lo menos dentro de las **24** horas siguientes al envío, cualquier notificación que indique que el destinatario no recibió el referido correo electrónico. -----

#### EJEMPLARES

DIECISEIS: Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Caracas a la fecha de suscripción u autenticación. -----

**POR RONA VA**





**DAR PHARMACEUTICAL**





prima, será regulada por instrumento aparte debidamente aceptado entre **LAS PARTES**. -----

Las materias primas serán adquiridas, recibidas almacenadas y aprobadas según los procedimientos y especificaciones técnicas de análisis de **RONAVA**, sin perjuicio de que todas las materias primas y demás materiales provistos por **DAR PHARMACEUTICAL** o por **RONAVA**, deben cumplir con todos los requisitos impuestos por las autoridades sanitarias, las leyes y regulaciones de la República Bolivariana de Venezuela, en particular con las **BPM**. -----

**SEIS: LAS PARTES** declaran que no son un grupo de empresas, debido a que son entidades independientes, con estructuras organizativas y oficinas propias, separadas y autónomas, con objetos sociales, accionistas y administradores distintos. Por lo tanto, no son y serán solidariamente responsables en lo que se refiere a todos los pasivos y obligaciones, cualquier juicio, acción, demanda, reclamo y/o procedimiento de naturaleza civil, mercantil, laboral, penal y/o administrativo o de cualquier otra naturaleza o especie no mencionados en la presente estipulación. -----

**RONAVA y DAR PHARMACEUTICAL**, declaran que no existe relación de empleo, nide trabajo subordinado entre ellos, sus accionistas, administradores, trabajadores, dependientes, subordinados, no habiendo lugar, ni deber, ni derecho a pago de sueldo, salario, prestaciones sociales, ni ningún derecho laboral, ni social. -----

Los trabajadores y colaboradores contratados por **RONAVA y DAR PHARMACEUTICAL**, son y será por su exclusiva cuenta y en consecuencia, **RONAVA y DAR PHARMACEUTICAL**, son y serán los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones que asume con sus trabajadores y colaboradores, en virtud de la Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras (LOTTT) y sus Reglamentos, la Ley del Seguro Social y su Reglamento, la Ley de INCES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Prevención, Condición y Medio Ambiente del Trabajo y cualquier ley, reglamento, decreto, resolución u ordenanza emanada de la autoridad competente y en virtud de los contratos que haya celebrado con su personal; en consecuencia, es de la exclusiva cuenta de todo lo relativo al pago de sueldos, salarios, jornales viáticos, sobretiempo, vacaciones, utilidades, planes de previsión, prestaciones sociales y, en general, todo cuanto pueda corresponder a su respectivo personal, trabajadores y colaboradores por beneficios económicos o sociales, de cualquier naturaleza, derivados de las relaciones de trabajo existentes entre **RONAVA y DAR PHARMACEUTICAL** sus correspondiente personal, trabajadores y colaboradores.

**RONAVA** se obliga a defender y mantener indemne a **DAR PHARMACEUTICAL** por cualquier reclamación que cualquier trabajador de **RONAVA** intente contra **DAR PHARMACEUTICAL** ante las autoridades judiciales o administrativas del trabajo u otras o corporaciones gremiales, sindicales o particulares venezolana o extranjeras y la recíproca **DAR PHARMACEUTICAL** se obliga a defender y mantener indemne a **RONAVA** por cualquier reclamación que cualquier trabajador de **DAR PHARMACEUTICAL** intente contra **RONAVA** ante las autoridades judiciales o administrativas del trabajo otras o corporaciones gremiales, sindicales o particulares venezolana o extranjeras. -----

**RONAVA y DAR PHARMACEUTICAL** cuentan con las instalaciones equipos, conocimientos y experiencia suficientes, así como las autorizaciones, licencias respectivas, para llevar a cabo satisfactoriamente el objeto de este Contrato de



**ANEXO I**  
**CONTRATOS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTO FARMACÉUTICOS suscrito**

1. Llenado de: Solución de Lactosa al 70% en frasco de 120 mL y empaque del mismo
2. Nota: **DAR PHARMACEUTICAL** llevará a sitio de fabricación (Planta de RONAVAL) la materia prima (liquido a Granel)

**POR RONAVAL**

**DAR PHARMACEUTICAL**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
\*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA \*\*\*



NOTARÍA PÚBLICA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DE  
CARACAS MUNICIPIO LIBERTADOR

Miercoles, 31 de Mayo de 2023  
213 ° y 164 °

NOTA DE AUTENTICACIÓN

El Anterior Documento redactado por el abogado: **Daniel Vicente Ardila Visconti**, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. **86749**, fue presentado para su **autenticación y devolución** segun trámite de número **48.2023.2.591**. Presente sus otorgantes dijeron llamarse: **Rafael Alberto Rodriguez Urgelles** de nacionalidad **venezolana**, mayor de edad, domiciliado en **Libertador, Distrito Capital**, estado civil **soltero**, titular del Documento de Identidad **cédula: V-11034786**, **Jose Alberto Rodriguez Landaeta** de nacionalidad **venezolana**, mayor de edad, domiciliado en **Libertador, Distrito Capital**, estado civil **casado**, titular del Documento de Identidad **cédula: V-11309819**, ambos primeros actuando en representacion de la persona juridica Producto Ronava, **Jose Ramon Reboredo Luaces** de nacionalidad **venezolana**, mayor de edad, domiciliado en **Libertador, Distrito Capital**, estado civil **soltero**, titular del Documento de Identidad **cédula: V-6972317** y **Octavio Velez Padilla** de nacionalidad **venezolana**, mayor de edad, domiciliado en **Libertador, Distrito Capital**, estado civil **casado**, titular del Documento de Identidad **cédula: V-18712378**. quiennnes actuan en representacion de la persona juridica Dar Pharmaceutical. Leido el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: **SU CONTENIDO ES CIERTO Y NUESTRAS LAS FIRMAS QUE APARECEN AL PIE DE ESTE DOCUMENTO**. El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2° del Artículo 78 de la Ley de Registros y del Notariado. En tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: **Alexander Jose Yanez Moreno** y **Lilia Coromoto Garcia Toro**, titulares de los documentos de identidad: **cédula: V-19294670** y **cédula: V-6222338**, respectivamente. La Notario certifica que tuvo a la vista 1) Registro inscrita en el Registro Mercantil segundo de la Circunscripcion Judicial de Caracas, de fecha 03/12/1953, No 639, Tomo 3. y modificada en fecha 10/05/2021 ante el registro mercantil segundo de caracas anotado bajo el No 27 tomo 59 A SDO 2) Registro inscrita en el Registro Mercantil tercero de la Circunscripcion Judicial de Miranda, de fecha 14/02/2023, No 19, Tomo 290. 3) Cédula de Identidad laminada de los otorgantes la cual fue verificada por la página del CNE e igualmente les fueron presentados los documentos en original, según lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Simplificación de Trámites, Por Servicio Autónomo de Registros y Notarias se canceló la cantidad de **Bs. 1965.61**, según **Planilla N° 04800085351**, de fecha **31/05/2023**.

NOTARÍA PÚBLICA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DE CARACAS MUNICIPIO LIBERTADOR, Número:  
2, Tomo: 25, Folios 6 hasta 13.

Notario.

BETZAIDA NAZARETH GUZMAN



BETZAIDA GUZMAN  
Notario Público  
Cuadragésimo Primero  
del Municipio Libertador

Los Testigos:

ALEXANDER JOSE YANEZ MORENO

Los Otorgantes:

RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ URGELLES



QR de seguridad